

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todas las personas que residan o transiten en el Municipio de Aguascalientes.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de Espectáculos y Diversiones Públicas que se organicen o presenten en el Municipio de Aguascalientes, en los cuales participen activa o pasivamente el público en general mediante el pago de una cuota o en forma gratuita; así como de todas las actividades relacionadas con las diversiones y/o entretenimientos públicos, buscando con ello garantizar la seguridad, salubridad, tranquilidad y comodidad de los asistentes, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los presentan como para quienes asisten a ellos.

Asimismo, el presente Reglamento aplica para todos aquellos Espectáculos y Diversiones Públicas que no cuenten con la reglamentación específica o disposiciones previstas en el Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 3.- Sólo mediante autorización expresa de las autoridades municipales competentes se podrá llevar a cabo la presentación de Espectáculos o Diversiones Públicas que se prevén en el presente Reglamento. En caso de efectuarse cualquiera de éstas sin el Permiso correspondiente, se procederá a sancionar e implementar las medidas de seguridad previstas para salvaguardar el orden público e interés general.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que organicen, administren, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización o presentación de Espectáculos y Diversiones Públicas, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria.

Artículo 5.- Ningún Espectáculo o Diversión Pública que se realice en establecimientos mercantiles, salones, teatros, plazas o lugares públicos, locales abiertos o cerrados, podrá realizar publicidad, venta de boletos o abrir al público sin el Permiso debidamente autorizado por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Reglamentación.

Artículo 6.- En todo Espectáculo y Diversión Pública se deberá respetar el derecho de terceros y no molestar o transgredir a éstos durante la organización, difusión o realización de cada evento.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Documento que identifica a una persona y avala la condición o facultad para desempeñar cualquier actividad o cargo relacionado con la organización, promoción, realización, participación o vigilancia en un Espectáculo y/o Diversión Pública, expedida por autoridad competente o Empresa;
- II. **Aforo:** Es la capacidad máxima de personas que puede permitirse por la autoridad municipal competente para ingreso y estancia en cualquier Establecimiento Mercantil o Local en el que se realicen Espectáculos o Diversiones Públicas; éste incluirá el número de boletos pagados y boletos de cortesía;
- III. **Artistas:** Toda persona que actúa profesionalmente y que figura en los programas o que toma parte en un Espectáculo o Diversión Pública, que participe activamente con o sin fines de lucro;
- IV. **Asistentes:** Son todas aquellas personas que acudan a un Espectáculo o Diversión Pública que obtienen su acceso a través del pago económico del boleto, por invitación o en forma gratuita;
- V. **Centro de Control:** Lugar designado al interior de un Establecimiento Mercantil o Local, en el cual se reunirán los representantes de las

autoridades competentes y Empresa para vigilar el ordenado desarrollo de un Espectáculo o Diversión Pública, y dar seguimiento a los planes o estrategias que se puedan implementar con la finalidad de enfrentar una posible eventualidad conflictiva o siniestro;

- VI. Código:** El Código Municipal de Aguascalientes;
- VII. Coordinación:** La Coordinación General de Verificación Única Administrativa del Municipio de Aguascalientes;
- VIII. Dirección:** La Dirección de Reglamentación de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- IX. Diversión Pública:** Se considera diversión pública a la realización de eventos de acceso al público en general que se realizan con el propósito de esparcimiento y en los cuales, los asistentes participan activamente en el desarrollo de los mismos, con excepción de los actos políticos o fiestas particulares sin fines de lucro;
- X. Empresa:** Persona física o moral que solicite y cuente con registro o autorización de las autoridades competentes para organizar, promover, patrocinar o explotar, permanente o transitoriamente, Espectáculos o Diversiones Públicas;
- XI. Espectáculo Público:** Se considera a la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, educativa, cinematográfica, teatral, circense o cultural, y demás similares organizadas por una persona física o moral en un Establecimiento Mercantil o Local abierto o cerrado apto para su desarrollo, y en el cual se convoca al público en general con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación, y donde los asistentes asumen una actitud pasiva sin que pueda tener participación activa en el desarrollo del evento, ya sea en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XII. Espectáculo Tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural, religioso o histórico que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que su realización contribuya a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Municipio de Aguascalientes;
- XIII. Establecimiento Mercantil:** Local comercial donde habitualmente se presenten Espectáculos o Diversiones Públicas, y en los cuales se podrá vender y/o consumir bebidas alcohólicas, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria de otros servicios;

- XIV. Local Abierto o Cerrado:** Inmuebles públicos o privados en los cuales se realizan Espectáculos o Diversiones Públicas tales como: estadios, plazas de toros, arenas, gimnasios, deportivos, lienzos charros, predios, plazas, explanadas, parques públicos, teatros, cines y otros similares que se encuentren cubiertos o abiertos;
- XV. Municipio:** El Municipio de Aguascalientes;
- XVI. Permiso:** Acto administrativo de la autoridad municipal competente mediante el cual, se autoriza la realización de un Espectáculo o Diversión Pública en un Establecimiento Mercantil o Local con la vigencia y restricciones que éste le señale, el cual se expedirá a través de la Dirección de Reglamentación, previo acuerdo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- XVII. Reglamento:** El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Aguascalientes;
- XVIII. Reincidencia:** Comisión de una conducta de manera reiterada violando las disposiciones del presente Reglamento y/o normatividad aplicable dos o más veces dentro de un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XIX. Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno; y
- XX. Servicio Médico:** Cuerpo compuesto por un jefe y auxiliares necesarios con los que deberá contar cada Establecimiento Mercantil o Local en donde se realice un Espectáculo o Diversión Pública, y el que tendrá como mínimo el equipo necesario para atender emergencias menores.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- II.** El Presidente Municipal de Aguascalientes;
- III.** La Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos;
- IV.** La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;

- V. La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio;
- VII. La Dirección de Reglamentación;
- VIII. La Coordinación General de Verificación Única Administrativa; y
- IX. La Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias.

Artículo 9.- Los funcionarios municipales que se designen por las autoridades municipales como representantes de las dependencias señaladas, tendrán libre acceso a los Espectáculos o Diversiones Públicas y serán los encargados de verificar, observar y aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, debiendo identificarse con la credencial oficial de la dependencia que representan y con el correspondiente Oficio de Comisión.

Artículo 10.- La Secretaría y la Coordinación nombrarán al personal que vigilará y verificará que el Espectáculo o Diversión Pública se realice en estricto apego a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, y quienes se auxiliarán con los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias, y demás autoridades competentes, así como de los elementos de seguridad que para tal efecto proporcione la Empresa.

Artículo 11.- Son facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, las siguientes:

- I. Regular y establecer políticas, lineamientos y disposiciones administrativas para fomentar el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social entre las personas que habitan en el Municipio, con base en las necesidades de la población que conlleven a un adecuado desarrollo económico, político y social;
- II. Realizar las reformas y adiciones a la reglamentación municipal, que en la materia, se requiera para establecer un óptimo desarrollo de los Espectáculos y Diversiones Públicas, así como una sana convivencia, procurando siempre preservar el orden público y el bienestar general; y

- III. Las demás que le confiera el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal de Aguascalientes, las siguientes:

- I. Coordinar y girar las instrucciones necesarias a las dependencias competentes para el debido cumplimiento de las presentes disposiciones;
- II. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento e interpretación o resolución de lo no previsto en el presente Reglamento; y
- III. Las demás que le confiera el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- Son facultades y atribuciones de la Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos, las siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla la aplicación de la normatividad correspondiente a los Espectáculos o Diversiones Públicas;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de las áreas municipales respectivas para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Solicitar, por conducto de la Presidencia de la Comisión, información de las dependencias municipales competentes relativa al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le confiera el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, las siguientes:

- I. Analizar el expediente que contenga los requisitos para su aprobación o rechazo del Permiso solicitado;
- II. Solicitar la información que requiera a las demás autoridades competentes en relación al Permiso solicitado;
- III. Ordenar a la Dirección de Reglamentación la expedición del Permiso en caso de que proceda;

- IV. Nombrar al personal de la Coordinación que vigilará y verificará el desarrollo del Espectáculo o Diversión Pública;
- V. Suspender en cualquier momento un Espectáculo o Diversión Pública, a través de las autoridades municipales competentes, si se llegase a alterar el orden, se pusiese en peligro la seguridad de los asistentes o no se respetasen las limitaciones que establece el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, o las que se establezcan al Espectáculo o Diversión Pública de que se trate; y
- VI. Las demás que le confiera el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio, las siguientes:

- I. Realizar el cobro de los impuestos que se generen por la realización del Espectáculo o Diversión Pública;
- II. Solicitar el depósito de la garantía, misma que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento del monto del boletaje autorizado;
- III. Solicitar depósito o fianza que garantice los posibles daños que se ocasionen cuando el Permiso que se otorgue sea para la instalación de ferias, circos, carpas y similares en la vía pública; y
- IV. Realizar las funciones necesarias para cumplir con las obligaciones que le señala la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes:

- I. Coordinarse con las autoridades correspondientes y la Empresa para establecer los operativos de seguridad y vialidad necesarios, teniendo en cuenta el aforo que se espera y el tipo de evento que se desarrollará;
- II. Establecer puntos de control y vigilancia para el ingreso ordenado de los asistentes al evento y su estancia, así como al momento de su desocupación, procurando siempre proteger la integridad física de las personas asistentes y preservar el orden

público, inhibiendo cualquier amenaza o disturbio que implique violencia o riesgo inminente;

- III. Asignar a un integrante operativo para que forme parte del Centro de Control en el Establecimiento Mercantil o Local, quien deberá contar con jerarquía de mando y toma de decisiones en caso de emergencias;
- IV. Realizar una revisión previa al inicio del evento del Establecimiento Mercantil o Local para verificar que éste cumpla con las condiciones necesarias para la realización del Espectáculo o Diversión Pública. De encontrar inconsistencias, deberá hacerlas del conocimiento a la Empresa y ordenar que sean subsanadas de inmediato o, en su caso, decretar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas asistentes;
- V. Brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes para salvaguardar el orden público y evitar disturbios; en caso de ser necesario, brindar protección a los artistas y personal técnico para el desarrollo ordenado del evento;
- VI. Emitir un dictamen en el que se señale el número de integrantes operativos necesarios para brindar seguridad en la celebración de un Espectáculo o Diversión Pública;
- VII. Brindar un informe al Presidente Municipal y a la Secretaría acerca de las actividades realizadas para cubrir el evento, así como de los incidentes que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del mismo; y
- VIII. Las demás que le confiera el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- Son facultades de la Dirección de Reglamentación, las siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a la solicitud formulada por la Empresa que desee presentar un Espectáculo o Diversión Pública;
- II. Verificar que la Empresa cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para poder otorgar el Permiso correspondiente o, en su caso, negarlo;
- III. Otorgar el Permiso correspondiente, previa autorización de la Secretaría, una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en

el presente Reglamento. El Permiso establecerá las condiciones o características que deberán observarse para su realización;

- IV. Coordinarse con las autoridades municipales correspondientes y las demás competentes para efectuar cualquier operativo o incidente que surgiera y darle solución a la misma;
- V. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano el Dictamen correspondiente para la realización de Espectáculos o Diversiones Públicas cuando éstos se desarrollen en espacios públicos; y
- VI. Las demás que le confiera el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- Son facultades de la Coordinación General de Verificación Única Administrativa, las siguientes:

- I. Ordenar, supervisar y ejecutar todas las acciones que tengan relación con las labores de verificación administrativa con el fin de vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
- II. Diseñar el operativo de verificación para cada uno de los Espectáculos o Diversiones Públicas, de acuerdo a su aforo;
- III. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones que la autoridad competente determine y que se encuentren previstas en las Leyes, el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia; y
- IV. Las demás que le confieran el Código, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables, y que sean inherentes a sus funciones.

Artículo 19.- Son facultades de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias, las siguientes:

- I. Coordinarse con las autoridades correspondientes y la Empresa para que los dispositivos de protección civil sean planeados, así como asignar al personal necesario de acuerdo al aforo y tipo de evento que se realice;
- II. Realizar una revisión previa, al inicio del evento, de las instalaciones del Establecimiento Mercantil o Local para verificar que éste cumpla

con las condiciones en su materia para su realización; de encontrar fallas, hacer del conocimiento a la Empresa y ordenar que sean subsanadas o, en su caso, decretar las medidas de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas asistentes y participantes;

- III. Asignar a un elemento para que integre el Centro de Control, quien deberá contar con poder de mando y toma de decisión en caso de emergencia;
- IV. Emitir el dictamen necesario para señalar el equipo y la atención médica que se requiere para la atención de emergencias a las personas asistentes y participantes, las especificaciones de las ambulancias que deberá contratar la Empresa para el traslado, así como el establecimiento de las rutas críticas en caso de emergencia;
- V. Verificar que el Establecimiento Mercantil o Local tenga en las instalaciones botiquín y equipo médico necesario para brindar atención en caso de emergencias médicas menores, en atención al Espectáculo o Diversión Pública que se presente;
- VI. Entregar a la Secretaría un informe pormenorizado de las actividades realizadas para cubrir el evento, así como de los incidentes que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del mismo;
- VII. Organizar la asistencia médica y de primeros auxilios, así como la prevención de incendios y otros servicios de emergencia necesarios para la atención a las personas asistentes y participantes;
- VIII. Emitir la constancia en la que se indique que el lugar cumple con las condiciones necesarias para brindar un servicio seguro a los asistentes, tal y como se señala en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; y
- IX. Las demás que le confieran el Código, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables, y que sean inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO III

De los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 20.- Los Espectáculos y Diversiones Públicas deberán iniciar puntualmente a la hora señalada en la publicidad, salvo en los casos

donde se demuestre cambios por fuerza mayor. En dichos casos, la autoridad municipal competente determinará el tiempo que se conceda para el inicio del evento.

Artículo 21.- Para efectos del presente Reglamento se consideran Espectáculos y Diversiones Públicas las siguientes que se mencionan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Actividades culturales, en cualquiera de sus manifestaciones, que permitan educar, instruir o cultivar al público asistente;
- II. Carreras de vehículos automotores;
- III. Charreadas, jaripeos o eventos similares;
- IV. Circos;
- V. Conciertos;
- VI. Exposiciones de carácter artístico, cultural, de productos regionales, industriales, empresariales, ganaderas, agroindustria o cualquier otro similar;
- VII. Ferias;
- VIII. Fiestas privadas en vía pública;
- IX. Fiestas patronales;
- X. Festivales tradicionales;
- XI. Funciones cinematográficas;
- XII. Funciones de teatro;
- XIII. Peleas de gallos sin cruce de apuestas;
- XIV. Presentaciones teatrales y artísticas;
- XV. Tardeadas;
- XVI. Bailes públicos;
- XVII. Torneos hípicas en cualquier modalidad; y
- XVIII. Demás Espectáculos o Diversiones Públicas no contemplados en este artículo que, por sus características propias de salubridad, comodidad, aforo y seguridad, requieran Permiso de la Dirección, previa autorización de la Secretaría por medio de la Dirección.

CAPÍTULO IV

Del Trámite y Requisitos para el Otorgamiento de Permisos

Artículo 22.- Todos los Espectáculos o Diversiones Públicas que se celebren en el Municipio deberán contar con el Permiso que emita la Dirección, previa autorización de la Secretaría, por cada evento.

El Permiso deberá contener los precios de entrada, de acuerdo con la categoría de los mismos y la calidad de los locales; el número total del boletaje, incluyendo los de cortesía; además de cumplir con las indicaciones y requerimientos que les soliciten las autoridades municipales para su otorgamiento, a fin de proteger el interés público.

La falta del Permiso correspondiente o el incumplimiento a cualquiera de las normas, será motivo de sanción y aplicación de las medidas de seguridad que señale el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, estarán sujetos al pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la explotación de los mismos en forma comercial.

No se otorgará Permiso alguno sin que se reúnan y cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y sin que previamente el solicitante deposite la garantía que le sea fijada por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio, misma que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento del monto del boletaje autorizado, la cual se hará efectiva en caso de que el Espectáculo o Diversión Pública no se celebre o se violen cualquiera de las obligaciones que impone el presente Reglamento.

Artículo 24.- Cualquier persona física o moral interesada en obtener un Permiso para la celebración de Espectáculos o Diversiones Públicas en Establecimientos Mercantiles o Locales Abiertos o Cerrados, deberán presentar la solicitud correspondiente en la Dirección al menos con cinco días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, con los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud por escrito que expide la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio cuando se trate de Espectáculos o Diversiones Públicas con fines de lucro; tratándose de éstos que no sean lucrativos, la solicitud la expedirá la Dirección, la cual se deberá complementar y firmar por el solicitante;
- II. Tratándose de personas morales, copias certificadas en original de los instrumentos notariales que acrediten la existencia de la misma y del que faculte como representante legal a la persona solicitante;
- III. Tratándose de solicitante extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la que se le permita llevar a cabo la actividad que solicite;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, así como constancia o comprobante de domicilio vigente;
- V. Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Croquis de ubicación exacta del lugar en donde se pretenda realizar el Espectáculo o Diversión Pública, acreditando la propiedad o posesión derivada del mismo, tratándose de propiedad privada; en caso de ser un inmueble público, Permiso de la autoridad municipal o competente;
- VII. Tener la constancia o dictamen que emita la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalaria o autoridad municipal competente en la que conste que el lugar cumple con las condiciones necesarias para brindar un servicio seguro a los asistentes, tal y como se señala en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Tener el dictamen o constancia que emita la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio en la que se señale el número de integrantes operativos necesarios para brindar seguridad en el Espectáculo o Diversión Pública; y comprobar mediante el recibo de pago, fianza o convenio correspondientes, expedidos por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio que garantiza la prestación de dicho servicio;
- IX. Exhibir medio y/o documento que garantice el pago de responsabilidad civil, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para cubrir cualquier eventualidad,

riesgo o siniestro que puedan sufrir los asistentes y/o participantes, mismo que dependerá del número de aforo y particularidades del Espectáculo o Diversión Pública;

- X. Depósito de la garantía que le sea fijada por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio;
- XI. El Programa del Espectáculo o Diversión Pública que se pretenda presentar, indicando lo siguiente:
 - a) El tipo y clasificación del Espectáculo o Diversión Pública que se pretende presentar;
 - b) Los nombres de las personas que vayan a participar en el Espectáculo o Diversión Pública;
 - c) Horarios y fechas en las que se pretenda llevar a cabo;
 - d) El precio y el número total de localidades que se expendarán; y
 - e) Aforo que se pretenda o que se tenga autorizado, según sea el caso.
- XII. Contrato o convenio que acredite el vínculo legal entre la Empresa y los artistas, respecto de la presentación del Espectáculo o Diversión Pública de que se trate;
- XIII. La autorización de las dependencias de la Administración Pública Federal cuando la naturaleza y clase del Espectáculo o Diversión Pública así lo requiera;
- XIV. Presentar comprobante de la garantía **a que se refiere la fracción X del presente artículo** y que se depositó ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio para el pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
- XV. Presentar comprobante que garantice la limpieza del lugar, así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen; y
- XVI. Cualquier otro que se considere oportuno y previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables para salvaguardar el orden público e interés general.

Cuando se trate de los espectáculos y diversiones públicas referidos en las fracciones I, XI, XII y XIV del artículo 21 del presente reglamento, cuya convocatoria sea menor a cuatrocientos

asistentes por presentación, quedarán exceptuados de los requisitos que establece el presente artículo, salvo aquéllos que señala la fracción XI, y se deberá observar lo previsto en el artículo 34 de este ordenamiento, así como lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las instituciones públicas gubernamentales que presenten espectáculos y diversiones públicas cuya convocatoria sea menor a cuatrocientos asistentes por presentación, se regirá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, y cuando los eventos presentados sean con un aforo igual o mayor a cuatrocientos asistentes por presentación, sólo estarán obligados a cumplir con lo establecido en las fracciones I, VI, VII, VIII y XI del presente artículo.

Artículo 25.- La carencia de cualquiera de los requisitos que se señalan en el artículo anterior dará lugar a que no se dé trámite y se rechace la solicitud de que se trate.

Artículo 26.- Previa autorización de la Secretaría, para conceder el Permiso para la realización del Espectáculo o Diversión Pública, la Dirección analizará tanto los Dictámenes que emitan la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio y la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias, como los demás requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, para determinar que el Establecimiento Mercantil o Local en que se pretende realizar el evento reúne las condiciones de comodidad, higiene y seguridad, con la finalidad de proteger el interés público.

Artículo 27.- Para realizar cualquier Espectáculo o Diversión Pública en el que intervengan animales entrenados o para exhibición, además de cumplir con los requisitos anteriores, para obtener la autorización correspondiente, el interesado deberá presentar certificado de salud animal de fecha reciente, extendido por la autoridad competente y cumplir con las disposiciones establecidas para tal efecto por la normatividad vigente. Si a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias no se garantiza la seguridad de las personas asistentes o participantes en este tipo de

eventos la autorización podrá negarse o suspenderse, prevaleciendo ante cualquier situación la integridad y seguridad de los asistentes o participantes.

Artículo 28.- Aquellas personas físicas o morales que quieran instalar una feria, circo, carnaval o realizar exposiciones de cualquier tipo, deberán observar lo siguiente:

- I. Proponer el lugar exacto donde desea ubicarse; tratándose de lugares públicos, deberá obtener la autorización de las autoridades municipales o competentes;
- II. Cubrir en la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio los impuestos o derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes;
- III. Garantizar la seguridad a las personas asistentes en sus instalaciones, a través de cuerpos de seguridad pública o privada;
- IV. Fijar en lugar visible los precios de los boletos de los juegos mecánicos y demás atracciones de las ferias, circos, carnavales o exposiciones;
- V. Modular el sonido ambiental durante el desarrollo de las diversiones públicas para no causar perjuicios a los habitantes de la zona, ni a quienes asistan al evento;
- VI. Mantener limpios los lugares que ocupen, así como los pasillos y demás áreas del sitio en donde se instalen;
- VII. Colocar los lugares en donde se expendan alimentos lejos de alcantarillados o contenedores de basura y contar con recipientes suficientes para que el público deposite los desechos, así como mantenerlos en buen estado de limpieza;
- VIII. Colocar los juegos mecánicos y demás instalaciones de tal manera que permitan el libre y seguro paso del público;
- IX. Contar con el servicio gratuito de sanitarios en forma separada, tanto para mujeres como para hombres;
- X. Abstenerse de ocupar lugares distintos a los establecidos en el Permiso otorgado, debiendo estar delimitados por vallas o elementos que brinden seguridad al público asistente, a los transeúntes y al propio personal que labore en el Espectáculo o Diversión Pública; y
- XI. Al finalizar el Espectáculo o Diversión Pública, retirar toda la basura, escombros y residuos generados, dejando limpio el lugar que

ocuparon y dar el debido cumplimiento a la normatividad competente.

Artículo 29.- La Empresa que organice Espectáculos o Diversiones Públicas y que desee realizar la promoción y difusión de sus eventos con animales, deberá solicitar Permiso ante la Dirección demostrando fehacientemente que dicha actividad no pone en riesgo la integridad de los mismos y la seguridad de las personas.

CAPÍTULO V

De los Establecimientos Mercantiles o Locales en donde se realicen Espectáculos o Diversiones Públicas

Artículo 30.- El Establecimiento Mercantil o Local deberá reunir todas y cada una de las especificaciones establecidas en materia de sanidad y seguridad que establecen el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, además de tener:

- I. El número de accesos, salidas suficientes y salidas de emergencia debidamente señalizadas, iluminadas y libres de objetos que obstruyan su funcionamiento, acorde a la capacidad del aforo;
- II. Rampas de acceso y estancia para personas con discapacidad;
- III. Colocar anuncios informativos en las taquillas y accesos del Espectáculo o Diversión Pública en donde se indiquen los objetos cuyo ingreso está prohibido;
- IV. Contar con el espacio adecuado y requerido en atención a la naturaleza del Espectáculo o Diversión Pública, así como de las butacas suficientes asignadas para cada uno de los boletos vendidos; y
- V. Encontrarse en condiciones óptimas de limpieza, así como contar con servicio gratuito de sanitarios destinados a hombres y mujeres, los cuales deberán permanecer higiénicos e iluminados, teniendo la obligación de cumplir con las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de salubridad.

Artículo 31.- Los Establecimientos Mercantiles o Locales en los cuales se lleven a cabo Espectáculos o Diversiones Públicas deberán tener la

ventilación suficiente en relación a las características físicas del inmueble y proveerse del equipo o material necesario para dar el debido cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 32.- La Empresa que organice o promueva ferias, circos, carpas y similares, deberá otorgar depósito o fianza que garantice los posibles daños que se ocasionen con las instalaciones, y conservar en buenas condiciones de higiene las vías y lugares públicos del lugar durante el tiempo que permanezcan en él, además de evitar su deterioro.

Artículo 33.- Al concluir todo Espectáculo o Diversión Pública, la Empresa queda obligada a llevar a cabo las labores de limpieza de las diversas áreas del lugar, incluidas las externas del local, que hayan sido utilizadas como accesorios de los mismos, en caso contrario se harán efectivos los depósitos o fianzas otorgadas para tal efecto.

Artículo 34.- Los Establecimiento Mercantiles o Locales en donde se desarrollen Espectáculos o Diversiones Públicas deberán cumplir con los lineamientos en materia de protección civil, además de las observaciones que le señale la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias.

Artículo 35.- La autoridad municipal competente verificará que en los circos, carpas, ferias u otras diversiones similares en espacios públicos o privados en donde se presenten Espectáculos o Diversiones Públicas, de manera eventual o permanente, reúnan los requisitos de seguridad señalados en el Dictamen correspondiente.

Artículo 36.- Los Establecimientos Mercantiles o Locales en los que se presenten Espectáculos o Diversiones Públicas, por ningún motivo o circunstancia, modificarán o alterarán los lineamientos o condiciones de seguridad que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 37.- Los accesos y salidas de los artistas, así como del equipo técnico, deberán ser totalmente independientes a las destinadas para las personas asistentes.

CAPÍTULO VI
De los Boletos y Control de Acceso a los Espectáculos o Diversiones
Públicas

Artículo 38.- Para el ingreso al Establecimiento Mercantil o Local, los asistentes deberán presentar boleto emitido por la Empresa y debidamente autorizados por la autoridad competente, para el Espectáculo o Diversión Pública correspondiente, el cual deberá contener la información necesaria para su identificación.

La Empresa será responsable de imprimir sólo el número de boletos en atención al aforo y que no rebasen la capacidad del Establecimiento Mercantil o Local, debiendo contar con personal especializado para verificar su acceso.

Artículo 39.- La venta de boletos podrá efectuarse en:

- I. Las taquillas del Establecimiento Mercantil o Local;
- II. Sitios autorizados por la Empresa distintos a las taquillas;
- III. Por medios electrónicos;
- IV. Por tarjeta de abono o de aficionado; y
- V. Mediante sistema de reservación o apartado.

Artículo 40.- La Empresa deberá informar al público que el boletaje se ha agotado mediante los medios de comunicación necesarios, preferentemente en las taquillas y en las inmediaciones del Establecimiento Mercantil o Local, o donde considere necesario.

Artículo 41.- Los boletos de acceso deberán estar debidamente foliados en forma consecutiva para garantizar los intereses fiscales del Municipio y estar conformados por dos secciones de las cuales, una permanecerá en poder de los organizadores y, la otra, se deberá entregar a los asistentes. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Espectáculo o Diversión Pública de que se trate;
- II. Lugar en el que ha de celebrarse;

- III. Día y hora del evento;
- IV. Precio y número de la localidad vendida;
- V. Número de folio; y
- VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara como:
 - a) Número de acceso;
 - b) Zona del Establecimiento Mercantil o Local;
 - c) Número de fila; y
 - d) Número de butaca.

Artículo 42.- Los precios establecidos por la Empresa y autorizados por la autoridad municipal para la celebración de los Espectáculos o Diversiones Públicas, no deberán ser alterados. En caso contrario, se sancionará conforme a lo dispuesto en el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Queda prohibido el cobro de sobrepagos de los boletos bajo pretexto de reservación, preferencia, apartado o cualquier otro motivo, sancionándose a los responsables como si se tratara de reventa.

Artículo 43.- Queda prohibida la reventa de boletos para el acceso a los Espectáculos o Diversiones Públicas. La Empresa que de cualquier forma propicie o tolere este hecho, se hará acreedora a la sanción correspondiente independientemente de que se pueda dar vista con los hechos ocurridos a las autoridades competentes.

Los boletos que se vendan fuera de la taquilla o lugares autorizados para tal efecto, serán asegurados y la persona infractora será puesta a disposición de la autoridad municipal competente, procediendo a su cancelación.

Artículo 44.- Queda prohibida la venta de boletos de cortesía. Las personas que sean sorprendidas realizando dicha acción, serán remitidas a las autoridades competentes.

Artículo 45.- Queda prohibido que los asistentes a los Espectáculos o Diversiones Públicas introduzcan a los Establecimientos Mercantiles o Locales los siguientes objetos:

- I. Armas de fuego;
- II. Bebidas alcohólicas;
- III. Cohetones y/o luces de bengala;
- IV. Envases de plástico, vidrio o lata;
- V. Hielo en cubo;
- VI. Mantas con alusiones que denigren a la persona humana o tenga tendencias racistas, o todo aquello que tienda a provocar situaciones de violencia;
- VII. Objetos punzocortantes como navajas, cuchillos desarmadores, puntas o todo lo que pudiera considerarse o usarse como arma;
- VIII. Palos;
- IX. Paraguas;
- X. Piedras;
- XI. Sustancias psicotrópicas o enervantes;
- XII. Tubos metálicos; y
- XIII. Cualquier otro objeto o artefacto que sea considerado como peligroso por la autoridad municipal.

Artículo 46.- La Empresa deberá garantizar que no se introduzcan ninguno de los objetos o artefactos señalados en el artículo anterior.

De igual manera, la Empresa deberá contar con personal suficiente de ambos sexos, debidamente capacitado y dotado de los instrumentos tecnológicos necesarios para realizar las revisiones correspondientes en cada uno de los accesos previo al ingreso y durante el evento, en el supuesto de ser necesario.

Con la finalidad de salvaguardar la integridad de todas las personas asistentes y de los participantes al Espectáculo o Diversión Pública, la Empresa efectuará, previo consentimiento de la persona, la revisión a ésta y a sus pertenencias, debiendo respetar en todo momento la dignidad e integridad de las mismas.

Artículo 47.- Queda prohibido permitir el ingreso al Establecimiento Mercantil o Local a los asistentes cuando:

- I. Exista la presunción a simple vista que se encuentran en evidente estado de ebriedad u otras sustancias que afecten su conducta y que se torne de manera agresiva;
- II. Porten armas de cualquier tipo, a excepción de las autoridades competentes encargadas de la seguridad en el Espectáculo o Diversión Pública, y
- III. Se opongan a alguna revisión o se nieguen a dejar algún objeto considerado como peligroso, o de los prohibidos y señalados en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Queda prohibido en los espectáculos o diversiones públicas, que los asistentes observen el desarrollo del evento obstruyendo túneles, rampas, pasillos o escaleras.

CAPÍTULO VII De los Asistentes

Artículo 49.- Los asistentes que acudan a los Espectáculos o Diversiones Públicas deberán observar buen comportamiento y cumplir con las disposiciones que establecen el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, absteniéndose de realizar cualquier agresión física o verbal a los artistas y demás asistentes.

Artículo 50.- Los asistentes que alteren el orden público a través de agresiones físicas o verbales, o incurran en alguna de las faltas de policía previstas en el Código o cometan algún delito, serán retirados del Establecimiento Mercantil o Local sin tener derecho al reintegro del importe económico del boleto y puestas a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 51.- Los asistentes tienen el derecho de exigir que la Empresa responsable del Espectáculo o Diversión Pública cumpla debidamente con las características y calidad de los participantes que se presenten en el evento que se ofertó y publicitó, así como que el Establecimiento Mercantil o Local observe las medidas de comodidad, salubridad y seguridad.

Artículo 52.- Los asistentes no podrán ingresar al escenario, campo o área destinada específicamente para el desarrollo del Espectáculo o Diversión Pública, siendo la Empresa la única responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 53.- Tratándose de eventos realizados por compañías de ópera, ballet, teatro y audiciones musicales, una vez que dé inicio la función, serán cerradas las puertas de las salas, debiendo esperar los asistentes retrasados el próximo intermedio para poder ingresar al lugar.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones y Prohibiciones de la Empresa.

Artículo 54.- La Empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar a la Dirección el Permiso para la realización de cada evento y, en su caso, Permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Presentar ante la Dirección el programa del Espectáculo o Diversión Pública que se pretenda llevar a cabo, indicando el o los nombres de los artistas que participarán, así como las fechas y horarios;
- III. Vigilar que el Espectáculo o Diversión Pública se desarrolle de conformidad con el programa presentado y en los términos del Permiso otorgado;
- IV. Vigilar y coordinar con el personal a su cargo, previo al inicio de cada evento la realización de las revisiones necesarias a todo el Establecimiento Mercantil o Local procurando con ello que se garantice que el mismo se encuentra en óptimas condiciones para la realización del Espectáculo o Diversión Pública, así como atender las observaciones realizadas por las autoridades competentes;
- V. Garantizar que el Establecimiento Mercantil o Local cuente con las instalaciones necesarias para la debida estancia de las personas asistentes y el ordenado desarrollo del Espectáculo o Diversión Pública, obligándose a tenerlas en óptimas condiciones para proporcionar el debido servicio;
- VI. Evitar que en la presentación de los espectáculos o diversiones públicas se atente contra la salud, dignidad o la seguridad tanto de los asistentes

como de quienes intervienen en los mismos, cuidando especialmente que no exista contacto físico **denigrante** entre el público asistente y los participantes durante la celebración del evento, cuando el asistente no otorgue su consentimiento o cuando atente a la moral y las buenas costumbres.

- VII.** Vigilar que las puertas de emergencia y de salida no se encuentren cerradas con llave u otro mecanismo que obstaculice su apertura en caso de una emergencia, y que su apertura se realice hacia el exterior;
- VIII.** Contar con el número de extinguidores y señalización respectiva que le determine la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias, así como colocarlos en áreas visibles y estratégicas que esta autoridad le señale.
- IX.** Coordinar, a través del personal a su cargo, para que se respeten y se encuentren libres de obstáculos las rutas de evacuación, pasillos y salidas de emergencia;
- X.** Tener las adecuaciones necesarias para que se otorgue el acceso y estancia para las personas con discapacidad;
- XI.** Verificar que el Establecimiento Mercantil o Local tenga en las instalaciones botiquín o equipo médico necesario para brindar atención en caso de emergencias médicas, debiendo tener al menos el equipo para atender emergencia médicas menores;
- XII.** Tener, previo al inicio de cada evento y hasta su conclusión total, el número de ambulancias necesarias y requeridas por la autoridad competente y que reúnan las características que la misma establezca, para la atención en caso de emergencias a las personas que asistan o participen en el evento;
- XIII.** Garantizar que el personal a su cargo o terceros no realicen actos de discriminación por causa de origen étnico o racial, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XIV.** Implementar un procedimiento que asegure y garantice el debido resguardo y devolución de los objetos que dejan las personas asistentes al ingreso del Establecimiento Mercantil o Local por considerarse éstos como peligrosos y estar prohibido su ingreso, entregándose un recibo, talón o documento similar a las personas

asistentes, el cual deberá detallar la descripción del objeto asegurado con número de folio y facilite su devolución;

- XV.** Vigilar que durante la celebración del Espectáculo o Diversión Pública se conserve el orden y seguridad de las personas asistentes y de los empleados del Establecimiento Mercantil o Local en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;
- XVI.** En los Espectáculos o Diversiones Públicas se deberá respetar los niveles máximos de ruidos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- XVII.** Solicitar la intervención de autoridades competentes y proporcionar un espacio para establecer un punto de reunión y resguardo de niños o personas extraviadas, cumpliendo los lineamientos y protocolos de seguridad establecidos por los ordenamientos aplicables para salvaguardar la integridad de las personas extraviadas;
- XVIII.** Informar a los asistentes de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo o Diversión Pública, sobre las medidas de seguridad en caso de emergencia, con las que cuenta el Establecimiento Mercantil o Local en el que se desarrolla el evento; asimismo, dar aviso sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;
- XIX.** Contratar los integrantes operativos de seguridad pública señalados en el dictamen emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio para garantizar el orden público y un desarrollo armónico del Espectáculo o Diversión Pública;
- XX.** Cubrir el importe de los impuestos, derechos o cualquier otro que, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, deba pagar o garantizar; y
- XXI.** No emplear luces de flama al descubierto por los trabajadores o contratistas de la Empresa.

Artículo 55.- Toda persona física o moral podrá organizar, promover y presentar el Espectáculo o Diversión Pública que desee, siempre y cuando respete **los valores éticos, la vida privada y los derechos de terceros, evitando la denigración de las personas, sus preferencias sexuales, la provocación de algún delito o la**

incitación a la violencia física o moral, preservando el orden público e interés general establecido para la sana convivencia social y la solidaridad humana.

Artículo 56.- La Empresa será responsable del orden y respeto al público que durante la presentación del Espectáculo o Diversión Pública, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento por parte de los artistas.

Artículo 57.- La Empresa será responsable de las anomalías que se susciten y se hará acreedor a las sanciones que se generen por las contravenciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 58.- Queda prohibido a la Empresa lo siguiente:

- I. Permitir la entrada a menores de edad a los Espectáculos o Diversiones Públicas clasificados exclusivamente para personas mayores de 18 años;
- II. Exender bebidas alcohólicas, salvo los casos en que se tenga Permiso o licencia correspondiente expedida por la autoridad municipal competente;
- III. Exender bebidas adulteradas o contaminadas;
- IV. Permitir el cruce de apuestas en los Establecimientos Mercantiles o Locales en donde se realicen Espectáculos o Diversiones Públicas que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- V. Emitir mayor número de localidades de las que arroja la capacidad técnica del Establecimiento Mercantil o Local y de conformidad con el aforo autorizado por la autoridad municipal competente;
- VI. Trabajar con giro o actividad distinta a la autorizada en el Permiso;
- VII. Permitir el acceso a los Espectáculos o Diversiones Públicas a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún estupefaciente o enervante;
- VIII. Presentar espectáculos o diversiones públicas que, a juicio de la autoridad municipal, atenten contra **lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.**
- IX. Permitir la introducción de alguno de los objetos prohibidos en el presente Reglamento y aquellos que a consideración de la autoridad pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales

- a los asistentes, aún tratándose de militares y policías que no estén en servicio; y
- X.** Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

CAPÍTULO IX

De la Seguridad en los Establecimientos Mercantiles o Locales en donde se realicen Espectáculos o Diversiones Públicas

Artículo 59.- La Empresa tiene la obligación de garantizar la seguridad de las personas asistentes y de los participantes, para lo cual deberá contratar los servicios de seguridad pública municipal o seguridad privada en el número necesario y suficiente de conformidad con el Dictamen emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, debiendo de observar lo siguiente:

- I.** Vigilar el interior del Establecimiento Mercantil o Local, así como de sus inmediaciones, a fin de verificar que se mantenga la seguridad y el orden durante el desarrollo del Espectáculo o Diversión Pública; al final del evento, procurar que el desalojo del mismo y el tránsito de los asistentes y participantes se realice en forma ordenada;
- II.** Nombrar un responsable de seguridad que deberá contar con la capacidad y experiencia necesaria en la materia;
- III.** Quienes se encuentren como encargados de la seguridad del Espectáculo o Diversión Pública, brindarán el apoyo necesario a las autoridades competentes;
- IV.** Coordinarse con las autoridades de seguridad pública municipal y las demás competentes para dar cumplimiento a las normas de seguridad que se señalan en el presente Reglamento con la finalidad de garantizar la integridad de las personas asistentes al evento, procurando no estorbar u obstaculizar la labor de las autoridades; y
- V.** Vigilar que en el Establecimiento Mercantil o Local en donde se realice el Espectáculo o Diversión Pública no se permita el ingreso de ningún tipo de objetos prohibidos en el presente Reglamento y/o demás que pudieran emplearse para agredir o causar lesiones.

Artículo 60.- Para efecto de brindar una mejor seguridad y desarrollo ordenado de cada Espectáculo o Diversión Pública, así como la observancia del presente Reglamento, se contará y se instalará un Centro de Control, el cual se ubicará dentro de las instalaciones del Establecimiento Mercantil o Local, y en donde las autoridades competentes generarán la toma de decisiones relativas a acciones de seguridad que se deberán seguir para actuar en caso de algún incidente con la finalidad de preservar y resguardar la integridad de las personas asistentes y participantes.

Artículo 61.- El Centro de Control estará integrado por:

- I. Un representante de la Coordinación;
- II. Un integrante operativo que represente a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio;
- III. Un elemento que represente a la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias;
- IV. Una persona que represente a la Empresa que será preferentemente el responsable de seguridad; y
- V. Demás autoridades competentes.

La finalidad del Centro de Control será unificar criterios para la atención de emergencias y que se actué coordinadamente en caso de ocurrir algún incidente.

Artículo 62.- Para efecto de toma de decisiones que involucre la seguridad e integridad de los asistentes y participantes al Espectáculo o Diversión Pública, el Centro de Control deberá, si así lo considera pertinente, establecer contacto con las autoridades municipales competentes y determinar la forma de actuar.

Artículo 63.- Se procurará que el lugar asignado para la instalación del Centro de Control permita una visibilidad de las personas asistentes y escenario.

CAPÍTULO X

De los Artistas y Participantes en los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 64.- La Empresa tomará las precauciones necesarias para que el Espectáculo o Diversión Pública se presenten conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, así como lo publicitado por ésta. Todos los artistas y participantes están obligados a guardar al público el respeto y la consideración que se merecen, evitando realizar vejación, maltrato, burla o discriminación.

Artículo 65.- Los músicos ambulantes, malabaristas, cirqueros, prestidigitadores, faquires, mimos y cualesquier persona que realice actividad semejante que se desarrolle en la vía pública y con objeto de divertir a gente, deberán obtener el Permiso correspondiente expedido por la Secretaría.

CAPÍTULO XI

De la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, Alimentos y Otros Productos en los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 66.- La Empresa podrá vender y/o expender en el Establecimiento Mercantil o Local bebidas alcohólicas, alimentos u otros productos al interior del mismo, siempre que cuente con los Permisos expedidos por la autoridad municipal competente. Asimismo, la Empresa deberá cumplir con las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables para el consumo de bebidas alcohólicas y alimentos durante el desarrollo del Espectáculo o Diversión Pública.

Artículo 67.- Queda prohibido vender, expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

Artículo 68.- No se podrán servir bebidas con hielo en cubos; únicamente se servirán con hielo molido.

Artículo 69.- La Empresa deberá establecer áreas adecuadas y apartadas para la preparación de alimentos, botanas y bebidas, y a las cuales no podrán ingresar los asistentes.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones

Artículo 70.- Para los efectos de aplicación y sanción del presente Reglamento, se deberá observar lo establecido en el Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 71.- Las contravenciones realizadas a las presentes disposiciones se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Código y demás ordenamientos jurídicos, aplicando las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar el interés general y el orden público.

Artículo 72.- Para efecto de establecer el procedimiento administrativo y los medios de impugnación, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Capítulo VIII del Libro Séptimo del Código Municipal de Aguascalientes, artículos 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354 y 1355.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Todas aquellas actividades en las que se celebren o desarrollen Espectáculos o Diversiones Públicas, serán reguladas por las disposiciones que establece el presente Reglamento.

QUINTO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con las disposiciones que establecen el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

